

REPÚBLICA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00307 - 00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Allegue el poder indicando el correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y deberá allegar constancia de haberse remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para notificaciones judiciales (art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).
2. acredite haber agotado el requisito de procedibilidad que señala el artículo 35 de la ley 640 de 2001 (*Modificado por el art 52 de la ley 1395 de 2010*), aportando el acta que dé cuenta de la conciliación extrajudicial que debió surtirse entre las partes aquí involucradas.
3. Para efectos de determinar la cuantía unifique la clase de interés que pretende sobre las sumas reclamadas. Tenga en cuenta que en las pretensiones, hechos y en el acápite de cuantía menciona de manera indiscriminada el legal, de plazo y moratorio; además de que el vehículo no ha sido retirado y que las sumas adeudadas carecen de fecha de exigibilidad.
4. De conformidad con lo anterior reformule los apartados relacionados con las pretensiones, hechos y cuantía.
5. Excluya la petición de un fallo *ultra petita* y *extra petita* por menoscabar el principio de congruencia de las sentencias
6. Toda vez que el correo electrónico aportado por el apoderado, como medio de notificación, no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, proceda a su actualización. (Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.53 del 27/07/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fde1b159c67eea6dfa5a9edfc663668859d0ea4795ceb56c43ebfd03e46be2**  
**98**

Documento generado en 23/07/2020 06:01:20 p.m.